REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Electrónico; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., Diecisiete (17) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACION: **110013110018-2018-00679-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De la solicitud por parte de la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, en donde indica que el despacho no se pronunció respecto a las pruebas solicitadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

De lo anterior, de la revisión del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 en el decreto de la pruebas a la parte demandante se avizora que en el numeral **4.1.2**, de la cual, se decretó los testimonios de los señores JAIME ALFONSO BARRAGAN, OLIVA BOHORQUEZ DE GAMBOA, ROSALIA MERCEDES GARZON DE RAMIREZ y CRISTIAN CAMILO SALDAÑA, tal como se observa en las pruebas pedidas por la togada en la demanda.

Es de tener en cuenta, que si bien, el despacho judicial no se pronunció respecto a la prueba testimonial solicitada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, lo cierto es que; la profesional del derecho reitero a los testigos JAIME ALONSO BARRAGAN, OLIVA BOHORQUEZ DE GAMBOA Y CRISTIAN CAMILO SALDAÑA, la cual, fueron decretados en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Electrónico; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ahora bien, con relación a los testigos solicitados al momento de descorrer el traslado de las excepciones como lo son LUIS ALONSO BARON PARRA, OLGA BEATRIZ GUEVARRA MOLINA, y YORLAIDA CHAVEZ RAMOS, el despacho limitara la prueba testimonial solicitada por la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, de conformidad al art. 212 del C.G.P., sin embargo, en caso de requerir a alguno de los testigos antes mencionados, en el momento procesal oportuno se pronunciara al respecto el despacho.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: LIMITAR la prueba testimonial solicitada por la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, de conformidad al art. 212 del C.G.P.

SEGUNDO: MANTENER la fecha decretada en auto del 29 de junio de 2021 esto es; **10 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.**

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 67 ; fijado hoy **18/08/2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA